
INTERNET Y DERECHOS FUNDAMENTALES¹

HUGO S. RAMÍREZ GARCÍA

Es para mí un gran honor reseñar la obra de la Dra. Clara Luz Álvarez: “Internet y derechos fundamentales”, publicada recientemente por la prestigiada casa editorial Porrúa, misma que es el resultado del esfuerzo disciplinado con el que la autora llevó a cabo la investigación que culminó en la defensa de su tesis doctoral en la Universidad Panamericana.

“Internet y Derechos fundamentales” es una obra que tiene múltiples virtudes. Quisiera referirme a algunas de ellas, al considerarlas como más relevantes. En primer lugar, la claridad en la exposición de temas, cuestiones y problemas que permiten al gran público “tener acceso” a una realidad emergente: el valor jurídico de Internet y su relevancia social, y que se consolida como uno de los ítems más relevantes de las agendas de de la política, el derecho, la economía, la sociología, etcétera.

A su vez, la claridad en la exposición supone tres méritos específicos, mismos que encuentro en la obra reseñada.

¹Álvarez, Clara Luz, *Internet y derechos fundamentales*, Porrúa/Universidad Panamericana, México, 2011.

El primero de ellos es el empleo pulcro del lenguaje, que permite al lector comprender las características generales del Internet: una realidad cuya existencia no se pone en duda, pero que difícilmente conocemos en sus elementos básicos, tales como el contexto en el que surgió, o sus peculiaridades técnicas. Además, esta obra guarda un orden argumentativo, mismo que lleva al lector, sin saltos lógicos desde la descripción puntual del fenómeno Internet, hasta los predicados deónticos que le pueden corresponder, es decir, el deber ser vinculado a esta aplicación tecnológica.

Finalmente, la abundancia de fuentes con las que la autora acompaña su obra es otro rasgo destacado, ya que evidencia la madurez científica de la Dra. Álvarez y la gran experiencia y conocimiento que tiene sobre esta materia; pero no sólo eso, sino que el importante aparato crítico de “Internet y los derechos fundamentales” es un rasgo de generosidad intelectual por parte de su autora, ya que da al lector la posibilidad de profundizar en cada uno de los temas importantes que componen la obra.

Una segunda cualidad de la obra comentada es la gran actualidad del tema sobre el que versa. En efecto, tratar con rigor la realidad de la Internet no sólo representa una novedad académica, misma que estaría asociada a la originalidad de las tesis, sobre todo de carácter ético y jurídico que expone la autora, y a las que me referiré más adelante, sino que, además, encuentro razones para situar el acceso a Internet, y en general a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's) entre las condiciones de bienestar para el tercer milenio y en cuya ausencia se estaría causando una grave injusticia.

El tercer rasgo que quisiera tratar, y que hacen de “Internet y los derechos fundamentales” una lectura no sólo muy recomendable, sino para muchos una fuente indispensable (me refiero a quienes pretenden conocer de manera teórica y con rigor la relación entre Internet y derecho), es la exposición y defensa de una serie de ideas y postulados que buscan aclarar la condición práctica en general (o incluso más, la condición ética), y jurídica en particular, que corresponde a Internet, de manera más específica al acceso a Internet.

Antes de comentar algunas de estas ideas, creo encontrar una tesis que subyace a todo este propósito teórico que ha desarrollado Clara Luz Álvarez en su libro: se trata del necesario equilibrio entre *poiesis* y *praxis* para lograr el desarrollo y progreso de la humanidad; dicho con otras palabras, tal progreso no se limita al crecimiento de las capacidades técnicas con las que contamos, sino que requiere de iguales avances en el plano práctico: más y mejor tecnología, con empleo éticamente justificado. Así, podemos afirmar que un uso de la tecnología, como por ejemplo el implicado en las TIC's, que provoca marginación no es éticamente justificado. Observo, sin sombra de duda, que de manera implícita la autora asume esta idea y a partir de ella orienta su exposición y argumentos.

La relación de la Internet con el derecho es compleja. Desde mi punto de vista pueden identificarse al menos dos grandes ámbitos en los que se plantea este vínculo: uno de carácter formal, en donde Internet representa una ventana de oportunidad para la mejora de procedimientos típicos de la actividad jurídica, como pueden ser diversas modalidades de actos en materia procesal. Otro ámbito de la relación sería sustantivo, y entre sus tópicos centrales se destaca el estatuto jurídico que corresponde reconocer al acceso a Internet; precisamente sobre esta cuestión la Dra. Álvarez despliega su trabajo.

La interrogante principal es: dada la importancia social y axiológica que cobra el empleo de Internet, qué estatuto debe reconocerle el derecho a tal empleo.

Se han propuesto varias hipótesis. En uno de los polos se sitúa la consideración del acceso a Internet como contenido de un derecho fundamental; esta posibilidad, por el momento parece descartada, según nuestra autora, teniendo en cuenta sobre todo la falta de reconocimiento positivo, por parte de las fuentes sociales, de esta posibilidad. Se llega a la conclusión, previo análisis exhaustivo, de que el acceso a Internet es una garantía, un medio que favorece, de manera relevantísima, el disfrute del contenido de diversos derechos fundamentales. Siguiendo a Ferrajoli, nuestra autora explica que el acceso a Internet estaría compuesto de garantías liberales y sociales (las primeras supon-

drían obligaciones de abstención para no limitar el acceso de manera injustificada; las segundas hacen referencia a aquellos actos positivos con los cuales se corrigen obligaciones desatendidas de manera progresiva), e implicaría globalmente: acceso físico a la infraestructura, la alfabetización digital y la disponibilidad de contenidos pertinentes para todo usuario.

Desde mi punto de vista, dadas las condiciones y elementos teóricos así como prácticos con los que hoy contamos, ésta es la mejor forma de calificar jurídicamente el acceso a Internet. No es menor; en efecto, aunque no se confirme que su status equivale al de un derecho fundamental, la posición de garantía redundante en una atención primaria de las necesidades vinculadas a un acceso adecuado a Internet. No obstante, cabe preguntarse si esta situación jurídica del acceso a Internet pueda escalar, es decir, pueda alcanzar, eventualmente, el status de derecho fundamental. Este podría ser el tópico para la siguiente investigación de nuestra autora.

Por el último, no me resta sino recomendar ampliamente la lectura de “Internet y derechos fundamentales”, y al mismo tiempo felicitar a su autora por tan importante trabajo, así como a la Universidad Panamericana y a la casa editorial Porrúa por apoyar la divulgación de investigaciones y contenidos de importancia tan relevante.

Recibido: 27-05-2011
Aprobado: 10-06-2011